

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C., viernes (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 15022025-078. MOTONAVE "PONKY I" CP-05-3952-B.**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 025/2026**

Se procede a fijar comunicación No: 025/2026. contenida en Oficio No. **15202601248 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** con fecha del 25 de marzo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **VICTOR ELIAS VILLAREAL HAZBUN** quien funge como representante legal y la sociedad **LANCHAS CHOLON S.A.S.** quien funge como propietarios de la motonave denominada "**PONKY I**" con número de matrícula CP-05-3952-B, de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 22 de julio del 2025, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

*"ARTÍCULO 1°. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "PONKY I" con número de matrícula CP-05-3952-B, que constan en el reporte de infracciones No. 0025185 del 07 de julio del 2025, suscrita por el señor Teniente de Corbeta ANDRÉS QUIJANO MOLANO, en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida BP-752.*

*ARTÍCULO 2°. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*ARTICULO 3°. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.*

*ARTICULO 4°. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.*

*ARTICULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno."*

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy viernes 10 de abril del 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el jueves 16 de abril del 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

  
**AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA

Cartagena 25/03/2026  
No. 15202601248 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores

**LANCHAS CHOLON S.A.S.**

Propietarios de la motonave "PONKY I" identificado con matrícula CP-05-3952-B.

[contabilidad@happsea.co](mailto:contabilidad@happsea.co)

Cartagena de Indias D, T y C.

Señor

**VICTOR ELIAS VILLAREAL HAZBUN.**

Representante legal de la motonave "PONKY I" identificado con matrícula CP-05-3952-B.

Cartagena de Indias D, T y C.

**ASUNTO:** Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 22 de julio de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-078, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto de fecha 22 de julio del 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022025-078 adelantada en contra del señor **ALBERTO TATIS DIAZ**, Capitanía de Puerto de Cartagena, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

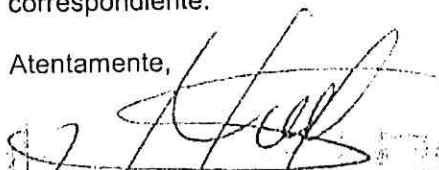
Lo anterior en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio sean notificadas y comunicadas por este medio.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/si>

Finalmente se adjunta anexo copia íntegra del Auto en mención. De igual manera, es menester informar que todas las actuaciones de comunicación dentro del procedimiento administrativo sancionatorio serán remitidos al correo electrónico [investigacionescp05@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp05@dimar.mil.co) a través del cual se le dará el trámite correspondiente.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **NEYL SIMON PÉREZ CABRERA**  
Responsable Sección Jurídica CP05

**Sede Central**

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601.7954400  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 22 de julio de 2025

**Expediente: Investigación Administrativa No. 15022025-078 Motonave "PONKY I" con matrícula CP-05-3952-B.**

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

**"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:**

(...)

**8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)** (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Identificador: N101 zrxZ g39n 9sU7 W11/5Vjm Fej=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la firma electrónica.

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47<sup>1</sup> consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

*“(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)”.* (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

## ANTECEDENTES

Se recibe Reporte de Infracciones No. 0025185 del 07 de julio de 2025, suscrito por el señor Teniente de Corbeta ANDRES QUIJANO MOLANO, en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida BP-752, adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, mediante el cual se coloca en conocimiento de este Despacho los hechos ocurridos con la motonave PONKY I con número de matrícula CP-05-3952-B, la cual fue hallada comandada por el señor Alberto Tatis Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.057.

En el marco del reporte de infracciones diligenciado se impuso el código de infracción No. 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.” establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7, por la presunta contravención a las normas de la marina mercante colombiana.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos que originaron el reporte de infracciones No. 0025185 del 07 de julio de 2025, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina

<sup>1</sup> “ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)”

mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave PONKY I con número de matrícula CP-05-3952-B, que constan en el reporte de infracciones No. 0025185 del 07 de julio de 2025, suscrito por el señor Teniente de Corbeta ANDRES QUIJANO MOLANO, en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida BP-752.

**ARTÍCULO 2º. COMUNICAR** el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE** a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

**ARTÍCULO 4º. PRACTICAR** las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO 5º.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena



Identificador: N101 zrxZ gJ9n 9sU7 Wf1J /5Vjm FeI=

Copia en papel auténtica de documento... A validez de este documento...